**&&DECRETO 878 DE 2020**

(junio 25)

Diario Oficial No. 51.357 de 26 de junio de 2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [13](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0990020&arts=13) del Decreto 990 de 2020>

Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto [749](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0749020&arts=INICIO) del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto [847](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0847020&arts=INICIO) del 14 de junio de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo [189](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=189), artículos [303](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=303) y [315](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=315), de la Constitución Política de Colombia, y el artículo [199](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1801016&arts=199) de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo [2o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=2) de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo [189](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=189) de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo [24](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=24) de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en sentencia T-[483](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=st483_99&arts=INICIO) del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales**, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas,** o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”. (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos [44](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=44) y [45](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=45) superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo [46](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=46) de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos [49](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=49) y [95](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=95) de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-[366](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=sc366_96&arts=INICIO) de 1996, reiterada en la Sentencia C-[813](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=sc813_14&arts=INICIO) de 2014, precisó:

“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar, en general, el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo [189-4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=189-4) de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (art**ículos **[303](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=303) y [315-2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=315-2) C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.**

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía.” (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-[045](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=sc045_96&arts=INICIO) de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

“5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos.

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento honiológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se “suspenden” los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado Social de Derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. “**Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión sicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos”. (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-[225](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=sc225_17&arts=INICIO) de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

“La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley [1801](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1801016&arts=INICIO) de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”.

Que de conformidad con el artículo [296](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=296) de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo [303](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=303) de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo [315](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=315) de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo [91](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0136_94&arts=91) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo [29](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1551012&arts=29) de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo [198](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1801016&arts=198) de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo [199](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1801016&arts=199) de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos [201](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1801016&arts=201) y [205](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1801016&arts=205) de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos [5o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1801016&arts=5) y [6o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1801016&arts=6) de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria [1751](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1751015&arts=INICIO) de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artνculo [5o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1751015&arts=5) que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al documento tιcnico expedido por la Direcciσn de Epidemiologia y Demografνa del Ministerio de Salud y Protecciσn Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparaciσn, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contenciσn, que inicia con la detecciσn del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pϊblica, el diagnσstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera mαs oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagaciσn y (iii) una fase de mitigaciσn, que inicia cuando, a raνz del seguimiento de casos, se evidencia que en mαs del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infecciσn, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en tιrminos de morbimortalidad, de la presiσn sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y econσmicos derivados.

Que en Colombia la fase de contenciσn se iniciσ 6 de marzo de 2020 cuando se confirmσ la presencia del primer caso en el paνs, de esta manera, dentro de la fase de contenciσn, el 20 de marzo del mismo aρo se iniciσ una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de apariciσn de los casos.

Que la Organizaciσn Mundial de la Salud (OMS), declarσ el 11 de marzo del presente aρo, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagaciσn, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas. para la identificaciσn, confirmaciσn, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, asν como la divulgaciσn de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigaciσn del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Sνndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Sνndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisiσn son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protecciσn Social mediante la Resoluciσn [385](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_msps_0385_2020&arts=INICIO) del 12 de marzo de 2020, declarσ la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptσ medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagaciσn del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resoluciσn [450](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_msps_0450_2020&arts=INICIO) del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protecciσn Social, se modificσ el numeral 2.1 del artνculo [2o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_msps_0385_2020&arts=2) de la Resoluciσn 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de mαs de cincuenta (50) personas.

Que el Ministerio de Salud y Protecciσn Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptσ mediante la Resoluciσn [464](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_msps_0464_2020&arts=INICIO) del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 aρos, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) aρos, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la maρana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p. m.).

Que el Ministerio de Salud y Protecciσn Social mediante la Resoluciσn [844](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_msps_0844_2020&arts=INICIO) del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantνa de la debida protecciσn a la vida, la integridad fνsica y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogσ la emergencia sanitaria declarada mediante la Resoluciσn [385](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_msps_0385_2020&arts=INICIO) del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendiσ hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 aρos, previsto en la Resoluciσn [464](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_msps_0464_2020&arts=INICIO) de 2020, y (iii) extendiσ hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros dνa, a excepciσn del servicio de alimentaciσn, que deberα ser prestado de manera domiciliaria.

Que mediante Decreto [402](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0402020&arts=INICIO) del 13 de marzo de 2020, se ordenσ cerrar la frontera terrestre y fluvial con la Repϊblica Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto [412](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0412020&arts=INICIO) del 16 de marzo de 2020, se ordenσ cerrar la frontera terrestre y fluvial con la Repϊblica de Panamα, Repϊblica del Ecuador, Repϊblica del Perϊ, y la Repϊblica Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que de acuerdo con la Organizaciσn Mundial de la Salud (OMS) existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geogrαficas a travιs de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre de fronteras con todos los Estados limνtrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden pϊblico y la salud de la poblaciσn, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, resulta procedente mantener el cierre de fronteras.

Que mediante Circular [020](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=c_me_0020_2020&arts=INICIO) del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educaciσn Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educaciσn de Entidades Territoriales Certificadas en Educaciσn, en aplicaciσn de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artνculo [148](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0115_94&arts=148) de la Ley 115 de 1994, el artνculo [5o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0715001&arts=5) de la Ley 715 de 2001, y los artνculos [2.4.3.4.1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1075015&arts=2.4.3.4.1). y [2.4.3.4.2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1075015&arts=2.4.3.4.2) del Decreto 1075 de 2015, Ϊnico Reglamentario del Sector Administrativo de Educaciσn Nacional, ordenσ a las secretarνas de educaciσn en todo el territorio nacional ajustar el calendario acadιmico de Educaciσn Preescolar, Bαsica y Media, para retomar el trabajo acadιmico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Educaciσn Nacional, mediante las Directivas [03](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dir_me_0003_2020&arts=INICIO) de 20 de marzo de 2020, [04](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dir_me_0004_2020&arts=INICIO) de 22 de marzo de 2020 y [06](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dir_me_0006_2020&arts=INICIO) de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educaciσn superior e instituciones de formaciσn para el trabajo, para convocarlos a evitar, en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediaciσn de las tecnologνas de la informaciσn y las comunicaciones asν como al desarrollo de metodologνas y esquemas de trabajo desde la casa.

Que mediante la Directiva nϊmero [07](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dir_me_0007_2020&arts=INICIO) del 6 de abril de 2020 y la Directiva [10](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dir_me_0010_2020&arts=INICIO) del 7 de abril de 2020 del Ministerio de Educaciσn Nacional se definieron las orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID-19 en la prestaciσn del servicio de educaciσn inicial, prescolar, bαsica y media en colegios e instituciones privadas, en lνnea con las directrices establecidas en la Directiva [03](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dir_me_0003_2020&arts=INICIO) del 20 de marzo de 2020, que seρalan la continuidad en la prestaciσn del servicio educativo a partir de la implementaciσn de metodologνas flexibles aplicables al aprendizaje en casa hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante la Directiva nϊmero [08](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dir_me_0008_2020&arts=INICIO) del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Educaciσn Nacional, se extendiσ el alcance hasta el 31 de mayo de 2020 de las medidas tomadas para la atenciσn de la emergencia del COVID-19 en Educaciσn Superior y Educaciσn para el Trabajo y Desarrollo Humano, manteniendo la vigencia de lo dispuesto en las Directivas [02](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dir_me_0002_2020&arts=INICIO), [04](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dir_me_0004_2020&arts=INICIO) y [06](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dir_me_0006_2020&arts=INICIO) del 2020, del Ministerio de Educaciσn Nacional.

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Educaciσn Nacional, mediante Directiva nϊmero [09](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dir_me_0009_2020&arts=INICIO) del 7 de abril de 2020, definiσ las orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo acadιmico en casa en los establecimientos educativos oficiales entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y brindσ orientaciones para el uso de los recursos de calidad matricula y de calidad gratuidad del Sistema General de Participaciones en Educaciσn a partir de la caracterizaciσn eficiente de la poblaciσn estudiantil de cada una de ellas.

Que de conformidad con las Directivas [11](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dir_me_0011_2020&arts=INICIO) del 29 de mayo de 2020 y [13](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dir_me_0013_2020&arts=INICIO) del 3 de junio de 2020, el Ministerio de Educaciσn Nacional seρalσ que, para los niveles de Educaciσn Inicial, Preescolar, Bαsica y Media el servicio educativo se continuarα prestando bajo la modalidad de estudio en casa hasta el 31 de julio de 2020, medidas que igualmente se extienden a la Educaciσn Superior, por lo cual estas instituciones darαn inicio en las prσximas semanas a la etapa de preparaciσn y evaluaciσn de protocolos para el retorno progresivo de laboratorios prαcticos presenciales durante los meses de junio y julio de 2020.

Que mediante el Decreto [418](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0418020&arts=INICIO) del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden pϊblico, seρalando que la direcciσn del orden pϊblico con el objeto de prevenir y controlar la propagaciσn del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estarα en cabeza presidente de la Repϊblica.

Que en el precitado Decreto [418](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0418020&arts=INICIO) de 2020 se estableciσ que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarαn de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y σrdenes del presidente de la Repϊblica.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricciσn a la circulaciσn, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensiσn del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto [457](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0457020&arts=INICIO) del 22 de marzo de 2020 se ordenσ el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Repϊblica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del dνa 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del dνa 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto [531](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0531020&arts=INICIO) del 8 de abril de 2020 se ordenσ el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Repϊblica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del dνa 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del dνa 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto [593](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0593020&arts=INICIO) del 24 de abril de 2020 se ordenσ el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Repϊblica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del dνa 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del dνa 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto [636](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0636020&arts=INICIO) del 6 de mayo de 2020 se ordenσ el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Repϊblica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del dνa 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del dνa 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto [689](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0689020&arts=INICIO) del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 p. m.) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto [749](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0749020&arts=INICIO) del 28 de mayo de 2020 se ordenσ el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Repϊblica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del dνa 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del dνa 1 de julio de 2020.

Que en el artνculo [3o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0749020&arts=3) del precitado Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se estableciσ, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirαn el derecho de circulaciσn de las personas en los casos y actividades allν seρaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo [539](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0539020&arts=INICIO) del 13 de abril de 2020 se estableciσ que durante el tιrmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protecciσn Social, con ocasiσn de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protecciσn Social serα la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades econσmicas, sociales y sectores de la administraciσn pϊblica, para mitigar, controlar, evitar la propagaciσn y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que asν mismo, se determinσ en el precitado Decreto legislativo [539](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0539020&arts=INICIO) del 13 de abril de 2020 que, durante el tιrmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protecciσn Social, con ocasiσn de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarαn sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protecciσn Social.

Que el mismo Decreto [539](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0539020&arts=INICIO) del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artνculo [2o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0539020&arts=2) seρala que la secretarνa municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad econσmica, social, o al sector de la administraciσn pϊblica del protocolo que ha de ser implementado, vigilarα el cumplimiento del mismo.

Que mediante el Decreto legislativo [439](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0439020&arts=INICIO) del 20 de marzo de 2020, se suspendiσ el desembarque con fines de ingreso o conexiσn en territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vνa aιrea, por el tιrmino de treinta (30) dνas calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, permitiendo ϊnicamente el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal tιcnico y directivo, y acompaρantes de la carga de empresas que transporten carga aιrea.

Que asν mismo, mediante el artνculo [5o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0569020&arts=5) del Decreto legislativo 569 del 15 de abril de 2020, se estableciσ que durante el tιrmino que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protecciσn Social, con ocasiσn de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tιrmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protecciσn Social con ocasiσn de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexiσn en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vνa aιrea, y solo se permitirα el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal tιcnico y directivo, y acompaρantes de la carga de empresas que transporten carga aιrea.

Que la Organizaciσn Internacional del Trabajo (OIT) en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre “El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas”, afirma que “[...] El Covid-19 tendrα una amplia repercusiσn en el mercado laboral. Mαs allα de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis econσmica repercutirαn adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protecciσn social); y 3) los efectos en los grupos especνficos mαs vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]”.

Que asν mismo la Organizaciσn Internacional del Trabajo (OIT) en el referido comunicado estima “[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. Al tenor de varios casos hipotιticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se seρala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso “mαs favorable”) y 24,7 millones de personas (caso “mαs desfavorable”), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotιtico de incidencia “media”, podrνa registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los paνses de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A tνtulo comparativo, la crisis financiera mundial, que se produjo en 2008-2009, hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas”.

Que en consecuencia la Organizaciσn Internacional del Trabajo (OIT) en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiterσ el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economνa y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diαlogo social.

Que de acuerdo con el “Boletνn Tιcnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) marzo 2020”, de fecha 30 de abril de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadνstica (DANE) informσ que en marzo de 2020, “la tasa de desempleo en el total nacional fue 12,6%, presentado un aumento de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo perνodo del 2019 (10,8%)”.Adicionalmente, seρalσ que “la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y αreas metropolitanas fue 13,4%, lo que representσ un aumento de 1,4 puntos porcentuales respecto del mismo perνodo del 2019 (12,0%)”.

Que la Oficina de Estudios Econσmicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento “Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19” de fecha 27 de mayo de 2020, indicσ:

“[e]n el mes de marzo el comercio al por menor cayσ 4,8% y se estima que para el final del aρo la contracciσn del sector estι entre el 2% y 3% (luego de crecer 6,5% en 2019).

[...] los efectos de las medidas tomadas, para contener el COVID-19, empezaron a verse en marzo, mes en el que la producciσn industrial cayσ 8,9%. Se estima que en el mes de abril esta caiga casi el 15% y que al finalizar el aρo la contracciσn sea superior al 7%.

En cuanto a las ventas industriales, si bien, estas crecieron 4,5% en enero y 3,4% en febrero, en marzo cayeron 8,2%.

[...]

Los ocupados de restaurantes representaron el 6.82% del total de los ocupados en 2019. Se estima que los efectos de la crisis del COVID-19 generarαn una contracciσn en promedio del 37% en el aρo en esta actividad, con caνdas mayores al 60%, entre los meses de junio y octubre”.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protecciσn Social, a la fecha no existen medidas farmacolσgicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacolσgicas que tengan un impacto importante en la disminuciσn del riesgo de transmisiσn del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organizaciσn Mundial de la Salud (OMS).

Que el Ministerio de Salud y Protecciσn Social reportσ el 9 de marzo de 2020 cero (0) muertes y tres (3) casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protecciσn Social habνa reportado que en el paνs se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y cero (0) fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel paνs de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al dνa 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al dνa 20 de marzo de 2020, 196 personas contagiadas al dνa 21 de marzo de 2020, 235 personas contagiadas al 22 de marzo de 2020, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagiadas al dνa 24 de marzo de 2020; 470 personas contagiadas al dνa 25 de marzo de 2020, 491 personas contagiadas al dνa 26 de marzo de 2020, 539 personas contagiadas al dνa 27 de marzo de 2020, 608 personas contagiadas al 28 de marzo de 2020, 702 personas contagiadas al 29 de marzo de 2020; 798 personas contagiadas al dνa 30 de marzo de 2020; 906 personas contagiadas al dνa 31 de marzo de 2020, 1.065 personas contagiadas al dνa 1o de abril de 2020; 1.161 personas contagiadas al dνa 2 de abril de 2020; 1.267 personas contagiadas al dνa 3 de abril de 2020, 1.406 personas contagiadas al dνa 4 de abril de 2020; 1.485 personas contagiadas al dνa 5 de abril de 2020, 1.579 personas contagiadas al dνa 6 de abril de 2020, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril de 2020; 2.054 personas contagiadas al 8 de abril de 2020; 2.223 personas contagiadas al 9 de abril de 2020, 2.473 personas contagiadas al dνa 10 de abril de 2020, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril de 2020, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril de 2020, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril de 2020, 2.979 personas contagiadas al 14 de abril de 2020, 3.105 personas contagiadas al 15 de abril de 2020, 3.233 personas contagiadas al 16 de abril de 2020, 3.439 personas contagiadas al 17 de abril de 2020, 3.621 personas contagiadas al 18 de abril de 2020, 3.792 personas contagiadas al 19 de abril de 2020, 3.977 personas contagiadas al 20 de abril de 2020, 4.149 personas contagiadas al 21 de abril de 2020, 4.356 personas contagiadas al 22 de abril de 2020, 4.561 personas contagiadas al 23 de abril de 2020, 4.881 personas contagiadas al 24 de abril de 2020, 5.142 personas contagiadas al 25 de abril de 2020, 5.379 personas contagiadas al 26 de abril de 2020, 5.597 personas contagiadas al 27 de abril de 2020, 5.949 personas contagiadas al 28 de abril de 2020, 6.211 personas contagiadas al 29 de abril de 2020, 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, 7.006 personas contagiadas al 1 de mayo de 2020, 7.285 personas contagiadas al 2 de mayo de 2020, 7.668 personas contagiadas al 3 de mayo de 2020, 7.973 personas contagiadas al 4 de mayo de 2020, 8.613 personas contagiadas al 5 de mayo de 2020, 8.959 personas contagiadas al 6 de mayo de 2020, 9.456 personas contagiadas al 7 de mayo de 2020, 10.051 personas contagiadas al 8 de mayo de 2020, 10.495 personas contagiadas al 9 de mayo de 2020, 11.063 personas contagiadas al 10 de mayo de 2020, 11.613 personas contagiadas al 11 de mayo de 2020, 12.272 personas contagiadas al 12 de mayo de 2020, 12.930 personas contagiadas al 13 de mayo de 2020, 13.610 personas contagiadas al 14 de mayo de 2020, 14.216 personas contagiadas al 15 de mayo de 2020, 14.939 personas contagiadas al 16 de mayo de 2020, 15.574 personas contagiadas al 17 de mayo de 2020, 16.295 personas contagiadas al 18 de mayo de 2020, 16.935 personas contagiadas al 19 de mayo de 2020, 17.687 personas contagiadas al 20 de mayo de 2020, 18.330 personas contagiadas al 21 de mayo de 2020, 19.131 personas contagiadas al 22 de mayo de 2020, 20.177 personas contagiadas al 23 de mayo de 2020, 21.175 personas contagiadas al 24 de mayo de 2020, 21.981 personas contagiadas al 25 de mayo de 2020, 23.003 personas contagiadas al 26 de mayo de 2020, 24.104 al 27 de mayo de 2020, 25.366 personas contagiadas al 28 de mayo de 2020, 26.688 personas contagiadas al 29 de mayo de 2020, 28.236 personas contagiadas al 30 de mayo de 2020, 29.383 personas contagiadas al 31 de mayo de 2020, 30.493 personas contagiadas al 1 de junio de 2020, 31.833 personas contagiadas al 2 de junio de 2020, 33.354 personas contagiadas al 3 junio de 2020, 35.120 personas contagiadas al 4 de junio de 2020; 36.635 personas contagiadas al 5 de junio de 2020, 38.027 personas contagiadas al 6 de junio de 2020, 39.236 personas contagiadas al 7 de junio de 2020 y 40.719 personas contagiadas al 8 de junio de 2020, 42.078 personas contagiadas al 9 de junio de 2020, 43.682 personas contagiadas al 10 de junio de 2020, 45.212 personas contagiadas al 11 de junio de 2020, 46.858 personas contagiadas al 12 de junio de 2020, 48.746 personas contagiadas al 13 de junio de 2020, 50.939 personas contagiadas al 14 de junio de 2020, 53.063 personas contagiadas al 15 de junio de 2020, 54.931 personas contagiadas al 16 de junio de 2020, de las cuales hay 32.764 casos activos, 57.046 personas contagiadas al 17 de junio de 2020, de las cuales hay 33.856 casos activos, 60.217 personas contagiadas al 18 de junio de 2020, de las cuales hay 35.587 casos activos, 63.276 personas contagiadas al 19 de junio de 2020, de las cuales hay 37.243 casos activos, 65.633 personas contagiadas al 20 de junio de 2020, de las cuales hay 38.009 casos activos, 68.652 personas contagiadas al 21 de junio de 2020, de las cuales hay 39.055 casos activos, 71.183 personas contagiadas al 22 de junio de 2020, de las cuales hay 39.786 casos activos, 73.572 personas contagiadas al 23 de junio de 2020, de las cuales hay 40.586 casos activos, 77.113 personas contagiadas al 24 de junio de 2020, de las cuales hay 42.828 casos activos y dos mil cuatrocientos noventa y un (2.491) fallecidos.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protecciσn Social (I) reportσ el 10 de mayo de 2020, 463 muertes y 11.063 casos confirmados en Colombia, distribuidos asν: Bogotα, D. C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (468), Valle del Cauca (1.331), Bolνvar (679), Atlαntico (970), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (47), Caldas (100), Risaralda (216), Quindνo (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (21), San Andrιs y Providencia (6), Nariρo (296), Boyacα (67), Cσrdoba (39), Sucre (4), La Guajira (27), Chocσ (28), Caquetα (16) y Amazonas (527); (II) reportσ el 11 de mayo de 2020, 479 muertes y 11.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos asν: Bogotα, D. C. (4.305), Cundinamarca (289), Antioquia (474),Valle del Cauca (1.367), Bolνvar (742), Atlαntico (1.022), Magdalena (284), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (51), Caldas (100), Risaralda (216), Quindνo (71), Huila (179), Tolima (130), Meta (927), Casanare (21), San Andrιs y Providencia (6), Nariρo (306), Boyacα (77), Cσrdoba (39), Sucre (4), La Guajira (27), Chocσ (28), Caquetα (16), Amazonas (718), Putumayo (1); y (III) reportσ el 24 de junio de 2020, 2.491 muertes y 77.113 casos confirmados en Colombia, distribuidos asν: Bogotα, D. C. (23.367), Cundinamarca (2.182), Antioquia (3.239), Valle del Cauca (8.342), Bolνvar (7.473), Atlαntico (19.972), Magdalena (1.390), Cesar (784), Norte de Santander (271), Santander (505), Cauca (293), Caldas (238), Risaralda (463), Quindνo (152), Huila (315), Tolima (728), Meta (1.159), Casanare (61), San Andrιs y Providencia (23), Nariρo (2.814), Boyacα (328), Cσrdoba (485), Sucre (733), La Guajira (251), Chocσ (1.148), Caquetα (29), Amazonas (2.220), Putumayo (19), Vaupιs (28), Arauca (76), Guainνa (14), Vichada (1) y Guaviare (10).

Que segϊn la Organizaciσn Mundial de la Salud (OMS), se ha reportado la siguiente informaciσn:

(I) en reporte nϊmero 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET [1] [Central European Time Zone] seρalσ que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 7.426 fallecidos, (II) en reporte nϊmero 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET seρalσ que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (III) en reporte nϊmero 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET seρalσ que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (IV) en el reporte nϊmero 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (V) en el reporte nϊmero 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seρalσ que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (VI) en el reporte nϊmero 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seρalσ que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (VII) en el reporte nϊmero 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seρalσ que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes, (VIII) en el reporte nϊmero 83 del 12 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seρalσ que se encuentran confirmados 1.696.588 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 105.952 fallecidos, (IX) en el reporte nϊmero 84 del 13 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seρalσ que se encuentran confirmados 1.773.084 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 111.652 fallecidos, (X) en el reporte nϊmero 85 del 14 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seρalσ que se encuentran confirmados 1.844.863 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 117.021 fallecidos, (XI) en el reporte nϊmero 86 del 15 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seρalσ que se encuentran confirmados 1.914.916 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 123.010 fallecidos, (XII) en el reporte nϊmero 87 del 16 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST [Central European Summer Time] seρalσ que se encuentran confirmados 1.991.562 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 130.885 fallecidos, (XIII) en el reporte nϊmero 88 del 17 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 2.074.529 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 139.378 fallecidos, (XIV) en el reporte nϊmero 89 del 18 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 2.160.207 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 146.088 fallecidos, (XV) en el reporte nϊmero 90 del 19 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 2.241.778 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 152.551 fallecidos, (XVI) en el reporte nϊmero 91 del 20 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 2.314.621 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y, 157.847 fallecidos y (XVII) en el reporte nϊmero 92 del 21 de abril de 2020 a las 10:00 a. m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 2.397.217 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 162.956 fallecidos, (XVIII) en el reporte nϊmero 93 del 22 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 2.471.136 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 169.006 fallecidos, (XIX) en el reporte nϊmero 94 del 23 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 2.544.792 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 175.694 fallecidos, (XX) en el reporte nϊmero 95 del 24 de abril de 2020 a las 10:00 a. m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 2.626.321 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 181.938 fallecidos, (XXI) en el reporte nϊmero 96 del 25 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 2.719.896 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 187.705 fallecidos, (XXII) en el reporte nϊmero 97 del 26 de abril de 2020 a las 10:00 a. m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 2.804.796 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 193.710 fallecidos, (XXIII) en el reporte nϊmero 98 del 27 de abril de 2020 a las 10:00 a. m. CEST seρalσ que se encuentren confirmados 2.878.196 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 198.668 fallecidos, (XXIV) en el reporte nϊmero 99 del 28 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 2.954.222 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 202.597 fallecidos, (XXV) en el reporte nϊmero 100 del 29 de abril de 2020 a las 10:00 a. m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 3.018.952 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 207.973 fallecidos, (XXVI) en el reporte nϊmero 101 del 30 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (XXVII) en el reporte nϊmero 102 del 1 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 3.175.207 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 224.172 fallecidos, (XXVIII) en el reporte nϊmero 103 del 2 de mayo de 2020 a las (…) 3.267.184 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 229.971 fallecidos, (XXIX) en el reporte nϊmero 104 del 3 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 3.349.786 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 238.628 fallecidos, (XXX) en el reporte nϊmero 105 del 4 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 3.435.894 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 239.604 fallecidos, (XXXI) en el reporte nϊmero 106 del 5 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 3.517.345 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 243.401 fallecidos, (XXXII) en el reporte nϊmero 107 del 6 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 3.588.773 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 247.503 fallecidos, (XXXIII) en el reporte nϊmero 108 del 7 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 3.672.238 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 254.045 fallecidos, (XXXIV) en el reporte nϊmero 109 del 8 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 3.759.967 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 259.474 fallecidos, (XXXV) en el reporte nϊmero 110 del 9 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 3.855.788 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 265.862 fallecidos, (XXXVI) en el reporte nϊmero 111 del 10 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 3.917.366 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 274.361 fallecidos, (XXXVII) en el reporte nϊmero 112 del 11 de mayo de 2020 a las 10:00 a. m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 4.006.257 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 278.892 fallecidos, (XXXVIII) en el reporte nϊmero 113 del 12 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 4.088.848 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 283.153 fallecidos, (XXXIX) en el reporte nϊmero 114 del 13 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 4.170.424 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 287.399 fallecidos, (XL) en el reporte nϊmero 115 del 14 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 4.248.389 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 294.046 fallecidos, (XLI) en el reporte nϊmero 116 del 15 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 4.338.658 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 297.119 fallecidos, (XLII) en el reporte nϊmero 117 del 16 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 4.425.485 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 302.059 fallecidos, (XLIII) en el reporte nϊmero 118 del 17 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 4.525.497 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 307.395 fallecidos, (XLIV) en el reporte nϊmero 119 del 18 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 4.618.821 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 311.847 fallecidos, (XLV) en el reporte nϊmero 120 del 19 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 4.731.458 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 316.169 fallecidos, (XLVI) en el reporte nϊmero 121 del 20 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 4.789.205 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 318.789 fallecidos, (XLVII) en el reporte nϊmero 122 del 21 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST seρalσ que se encuentran confirmados 4.893.186 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 323.256 fallecidos, (XLVIII) en el reporte nϊmero 123 del 22 de mayo de 2020 seρalσ que se encuentran confirmadas 4.993.470 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 327.738 fallecidos, (XLIX) en el reporte nϊmero 124 del 23 de mayo de 2020 seρalσ que se encuentran confirmadas 5.103.006 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 333.401 fallecidos, (L) en el reporte nϊmero 125 del 24 de mayo de 2020 seρalσ que se encuentran confirmadas 5.204.508 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 337.687 fallecidos, (LI) en el reporte nϊmero 126 del 25 de mayo de 2020 seρalσ que se encuentran confirmadas 5.304.772 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 342.029 fallecidos, (LII) en el reporte nϊmero 127 del 26 de mayo de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 5.404.512 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 343.514 fallecidos, (LIII) en el reporte nϊmero 128 del 27 de mayo de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 5.488.825 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 349.095 fallecidos, (LIV) en el reporte nϊmero 129 del 28 de mayo de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 5.593.631 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 353.334 fallecidos, (LV) en el reporte nϊmero 130 del 29 de mayo de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 5.701.337 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 357.688 fallecidos, (LVI) en el reporte nϊmero 131 del 30 de mayo de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 5.817.385 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 362.705 fallecidos, (LVII) en el reporte nϊmero 132 del 31 de mayo de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 5.934.936 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 367.166 fallecidos, (LVIII) en el reporte nϊmero 133 del 1 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 6.057.853 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 371.166 fallecidos, (LIX) en el reporte nϊmero 134 del 2 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 6.194.533 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 376.320 fallecidos, (LX) en el reporte nϊmero 135 del 3 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 6.287.771 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 379.941 fallecidos, (LXI) en el reporte nϊmero 136 del 4 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 6.416.828 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 382.867 fallecidos, (LXII) en el reporte nϊmero 137 del 5 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 6.535.354 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 387.155 fallecidos, (LXIII) en el reporte nϊmero 138 del 6 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 6.663.304 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 392.802 fallecidos, (LXIV) en el reporte nϊmero 139 del 7 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 6.799.713 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 397.388 fallecidos, (LXIV) en el reporte nϊmero 140 del 8 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 6.931.000 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 400.857 fallecidos, (LXV) en el reporte nϊmero 141 del 9 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 7.039.918 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 404.396 fallecidos, (LXVI) en el reporte nϊmero 142 del 10 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 7.145.539 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 408.025 fallecidos, (LXVII) en el reporte nϊmero 143 del 11 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 7.273.958 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 413.372 fallecidos, (LXVIII) en el reporte nϊmero 144 del 12 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 7.410.510 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 418.294 fallecidos, (LXIX) en el reporte nϊmero 145 del 13 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 7.553.182 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 423.349 fallecidos, (LXX) en el reporte nϊmero 146 del 14 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 7.690.708 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 427.630 fallecidos, (LXXI) en el reporte nϊmero 147 del 15 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 7.823.289 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 431.541 fallecidos, (LXXII) en el reporte nϊmero 148 del 16 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 7.941.791 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 434.796 fallecidos, (LXXIII) en el reporte nϊmero 149 del 17 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 8.061.550 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 440.290 fallecidos, (LXXIV) en el reporte nϊmero 150 del 18 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 8.242.999 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 445.535 fallecidos, (LXXV) en el reporte nϊmero 151 del 19 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 8.385.440 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 450.686 fallecidos, (LXXVI) en el reporte nϊmero 152 del 20 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 8.525.042 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 456.973 fallecidos, (LXXVII) en el reporte nϊmero 153 del 21 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 8.708.008 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 461.715 fallecidos, (LXXVIII) en el reporte nϊmero 154 del 22 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 8.860.331 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 465.740 fallecidos, (LXXIX) en el reporte nϊmero 155 del 23 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 8.993.659 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 469.587 fallecidos, (LXXX) en el reporte nϊmero 156 del 24 de junio de 2020 seρalσ que se encuentran confirmados 9.129.146 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 473.797 fallecidos.

Que segϊn la Organizaciσn Mundial de la Salud (OMS), (I) en reporte de fecha 10 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.006.257 casos, 278.892 fallecidos y 215 paνses, αreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; (II) en reporte de fecha 11 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.088.848 casos, 283.153 fallecidos y 215 paνses, αreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; y (III) en reporte de fecha 24 de junio de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 9.277.214 casos, 478.691 fallecidos y 216 paνses, αreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19”.

Que la Organizaciσn Mundial de la Salud (OMS), emitiσ un documento con acciones de preparaciσn y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad econσmica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagaciσn comunitaria del Coronavirus COVID-19, entro otras, la adopciσn de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la informaciσn suministrada por el Ministerio de Salud y Protecciσn Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzσ un total de 906 casos de contagio en el paνs, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenciσ que en ese seguimiento en mαs del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infecciσn, por lo cual el paνs, finalizσ la etapa de contenciσn e iniciσ la etapa de mitigaciσn de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protecciσn Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, seρalσ:

“El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4.561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayorνa, el 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, un 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo el 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del anαlisis de la evoluciσn de casos confirmados, segϊn fecha de inicio de sνntomas es posible identificar una disminuciσn en el nϊmero de casos por dνa (grαfica 1) y en el nϊmero de muertes por dνa (grαfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial que es de 7.06%”

Que el Ministerio de Salud y Protecciσn Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, seρalσ:

“De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el nϊmero reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se estα propagando el virus y la poblaciσn de enfermos en las siguientes semanas, el estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el nϊmero de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagaciσn al inicio de la epidemia se estableciσ en 1,26 dνas; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 dνas.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuαl es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020”.

Que el Ministerio de Salud y Protecciσn Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, seρalσ:

“De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el nϊmero de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagaciσn, al inicio de la epidemia se estableciσ en 1,26 dνas; en la ϊltima duplicaciσn que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 dνas.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuαl es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020”.

Que el Ministerio de Salud y Protecciσn Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020; seρalσ:

“De acuerdo a la informaciσn reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los ϊltimos siete dνas, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuαl es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020”.

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicaciσn 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestσ:

“La realizaciσn de actividad fνsica al aire libre (prevista en el actual Decreto [749](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0749020&arts=INICIO) de 2020) es una actividad similar a la prαctica de deportes individuales al aire libre, la cual, tambiιn presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la prαctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificaciσn, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la prαctica individual y diferenciada.

En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones especνficas para cada disciplina, razσn por la cual, su prαctica y ejercicio, requiere la disposiciσn de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales.

Por otro lado, habilitar los escenarios para la prαctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rαpidamente al suelo en una distancia no mayor de dos metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilaciσn hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer mαs tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas.

Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la poblaciσn en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la prαctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo, ademαs, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia [...]”.

Que el Ministerio de Salud y Protecciσn Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, seρalσ:

“De acuerdo a la informaciσn reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los ϊltimos siete dνas, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%. **[[2]](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0878020&arts=NF2)**

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuαl es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de junio es de 2020”.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagaciσn del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposiciσn de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, asν como atender las recomendaciones de la Organizaciσn Internacional del Trabajo (OIT) en materia de protecciσn laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protecciσn Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resoluciσn [844](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_msps_0844_2020&arts=INICIO) del 26 de mayo de 2020, es necesario prorrogar el Decreto [749](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d749020&arts=INICIO) del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto [847](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0847020&arts=INICIO) del 14 de junio de 2020.

En mιrito de lo expuesto,

DECRETA:

&$ARTΝCULO 1o. MODIFICACIΣN. Modificar los parαgrafos 3 y 4 del artνculo [5o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0749020&arts=5) del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artνculo [2o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0847020&arts=2) del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, los cuales quedarαn asν:

**"Parαgrafo 3.** Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinaciσn con el Ministerio del Interior, podrαn autoriza la implementaciσn de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atenciσn al pϊblico en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protecciσn Social, para el desarrollo de esta actividad.

PARΑGRAFO 4o. Los servicios religiosos que puedan implicar reuniσn de personas se podrαn permitir siempre y cuando medie autorizaciσn de los alcaldes en coordinaciσn con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protecciσn Social para el desarrollo de esta actividad”.

&$ARTΝCULO 2o. PRΣRROGA. Prorrogar la vigencia del Decreto [749](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0749020&arts=INICIO) del 28 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden pϊblico”, modificado por el Decreto [847](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0847020&arts=INICIO) del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allν establecidas hasta las doce de la noche (12:00 p. m.) del dνa 15 de julio de 2020.

&$ARTΝCULO 3o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciσn, y modifica los parαgrafos 3 y 4 del artνculo [5o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0749020&arts=5) del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto [847](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0847020&arts=INICIO) del 14 de junio de 2020.

Publνquese y cϊmplase.

Dada en Bogotα D. C. a 25 de junio de 2020.

IVΑN DUQUE MΑRQUEZ

La Ministra del Interior,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

CLAUDIA BLUM DE BARBERI.

El Viceministro general encargado de las funciones del despacho del Ministerio de Hacienda y Crιdito Pϊblico,

JUAN ALBERTO LONDOΡO MARTΝNEZ.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCΝA.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO.

El Ministro de Salud y Protecciσn Social,

FERNANDO RUIZ GΣMEZ.

El Ministro de Trabajo,

ΑNGEL CUSTODIO CABRERA BΑEZ.

La Ministra de Minas y Energνa,

MARΝA FERNANDA SUΑREZ LONDOΡO

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

JOSΙ MANUEL RESTREPO ABONDANO.

La Ministra de Educaciσn Nacional,

MARΝA VICTORIA ANGULO GONZΑLEZ.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

JONATHAN MALAGΣN GONZΑLEZ.

La Ministra de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones,

KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE

La Ministra de Transporte,

ΑNGELA MARΝA OROZCO GΣMEZ.

El Ministro del Deporte,

ERNESTO LUCENA BARRERO.

La Ministra de Cultura,

CARMEN INΙS VΑSQUEZ CAMACHO.

El Director del Departamento Administrativo de la Funciσn Pϊblica,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO.

**<NOTAS AL FINAL>.**

**&$**1. **CET - Central European Time.**

**&$**2. **Centro Europeo de Diagnσstico y Control de Enfermedades. https://www.ecdc.europa.eu/en/ publicationsdata/download-todays-data-geographic-distribution-covid-19-cases-worldwide**